

Por Leyes Reales de los Reinos, En que se  
se permite aya una sola Cathedra, En los  
Pueblos que Expressa, a cuyo fin para su  
obserbancia, ay despachada Prohibición de  
M. L. de un Real Chancilleria, de la Ciudad  
de Granada, a que se leja, que la Intencion  
de ser eclesiastico, es questa a si mismo  
alabotunidad, y la provision, del fundador  
de la Cathedra, y prerrogativa que tiene Luis  
Narro, En virtud de nombram, de sus mer-  
cedes, Por lo qual se Encomiando por su  
yo de la Repabla de Supatronado, se hare  
Pueblo de esta forma, para que esta se pe-  
cude, dno, se goza, y facultad, amplien  
al Cavallo, Procurador General de la  
Villa, para que con direccion de Obispo  
de esta Villa, salga al labor de defensa  
y conserbacion de la competencia, haciendo en  
todas las Tribunales, las de licencia, que com-  
peten, para hora goza de la Prerrogativa  
de sus mercedes, la de goza, y fimo dho, cura-  
y responde a las mercedes, las qual a Hoguera, quindena de  
empleo de Cuidar de Alzar los fuelles. El organo. El a  
de la Villa de la Señor Cura, como Com-  
padrona. Non ha de ser para que sea dho empleo. Digo  
que a los de aldo de dho. suspendido para dho. Cavildo  
de la Villa de la Señor Cura, como Com-  
padrona. Non ha de ser para que sea dho empleo. Digo  
que a los de aldo de dho. suspendido para dho. Cavildo

*[Faint, illegible handwritten text in the left margin]*

